

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 3ro CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **063**

Fecha: 04 de julio de 2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 <b>1994 09252</b>	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO FLOREZ	GUMERCINDO MENDOZA	Auto Interlocutorio TENER como valor del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 260 - 133181 la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$128.958.000.00) (Avalúo Catastral) de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P. ;FIJAR el día Doce (12) de septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para lleva a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260 - 133181, embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso:Para lo anterior deberá incluirse en el listado correspondiente y publicarse en la forma y términos ordenados en el artículo 450 del Código General Proceso en un periódico de amplia circulación (La Opinión) en la localidad (Cucuta, Norte de Santander) el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada.	03/07/2019	
54001 31 03 003 <b>1995 09543</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	IDA BEATRIZ - FORERO DE MARTINEZ	FRANCISCO ADOLFO - SANCHEZ CARVALHO	Auto Interlocutorio OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cucuta para que se atenga a lo resuelto en auto del 11 de abril de 2019, PRECISÁNDOLE que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260 - 4519 está a disposición de ese Juzgado, como se informó en oficio No. 2018-3648 del 09 de agosto de 2018 y recibido el día 13 del mismo mes y año en esa dependencia, razón por la cual es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cucuta el competente para levantar le referida medida cautelar. Librese el respectivo oficio enviándole copia del presente auto así como del obrante a folio 361, 342 - 343, 357 y 359	03/07/2019	
54001 31 03 003 <b>2008 00064</b>	Ordinario	ALVARO - MARTINEZ HERNANDEZ	NELLY - DUARTE VILLAMIZAR	Auto Interlocutorio FÍJESE como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, EL DÍA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM), por las razones anotadas en la parte motiva de este auto;HÁGASE SABER a las partes que en aplicación del artículo 7º de la Ley 1395 de 2010, reformatorio del Parágrafo 3º del artículo 101 del C.P.C., se practicará interrogatorio a las partes que fueron solicitadas, específicamente en lo que a la actuación de los vinculados concierne, el cual se llevara cabo dentro de la audiencia de que trata el precitado artículo. Igualmente, si es del caso, se podrá solicitar el interrogatorio de cualquiera de la partes o practicarse de manera oficiosa, para lo cual es necesaria la asistencia de las partes.	03/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00306	Ordinario	ANTONIO RICARDO SAIEH SAIEH	COLCERAMICA S.A. TIENDA DEL CONSTRUCTOR S.A.S.	Auto Interlocutorio REPROGRÁMESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, LOS DÍAS 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM);POR SECRETARIA librense inmediatamente las comunicaciones a las partes por el medio más expedito;AMPLÍESE el termino para la presentación del dictamen pericial solicitado por la parte demandante hasta el día 31 de julio de esta anualidad.	03/07/2019	
54001 31 03 003 2012 00360	Ordinario	AURA GISELA MONCADA OSORIO	COOMEVA EPS.	Auto Interlocutorio 1.LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sucesión de AURA GISELA MONCADA OSORIO, ALIRIO ALFONSO RINCON GOMEZ, JENIFER MICHELL CONTRERAS MONCADA y WILMER ALFONSO RINCON MONCADA y en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.;NO LIBRAR mandamiento de pago por concepto de costas en ambas instancias y las que se causen en el presente proceso ejecutivo impropio, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído;NOTIFÍQUESE esta decisión a la ejecutada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., por anotación en estado;REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho si ya se inició la sucesión de la señora AURA GISELA MONCADA OSORIO y en caso positivo indicar en que Juzgado o notaria se tramita, allegando la respectiva constancia que dé cuenta del estado en que encuentra.2. SE DECRETAN MEDIDAS SOLICITADAS	03/07/2019	1;2
54001 31 53 003 2015 00265	Abreviado	JOSE ANGEL - BUENAÑO RINCON	JULIO CESAR RINCON MOROS	Auto Interlocutorio PRIMERO: OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL HOINORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUCUTA. SEGUNDO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	03/07/2019	
54405 31 03 001 2016 00203	Verbal	JOSE ROLANDO BATECA	EMPRESA CORTA DISTANCIA	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2019 visto a folios 13 y 14 de este cuaderno; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído;ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad;CONDENAR en costas a la parte demandada. SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de Cuarenta y Siete Mil pesos M/CTE (\$47.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2018 00039	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BOGOTÁ	KARIN HABIB CHACRRY SESIN	Auto Interlocutorio MODIFICA la liquidacion del credito presenta. APRUEBA la liquidacion de costas.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2018 00088	Tutelas	MARTIN EMILIO CARVAJAL CARVAJAL	A. R. L. LA QUIDAD SEGUROS LABORALES	Auto Interlocutorio SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS PARTES	03/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00119	Verbal	MARIA ALEJANDRA VERGEL MARCIALES	CLINICA SANTA ANA S. A.	Auto Interlocutorio CORREGIR los Numerales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha 30 de mayo de 2019;REQUERIR al demandante COOMEVA EPS S.A. y a su apoderado para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a materializar a cabalidad de manera íntegra la notificación de la llamada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en los términos señalados en el artículo 291 y 292 del C.G. del P., so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P., resaltándole a COOMEVA EPS S.A., que deberá notificar tanto el auto del 30 de mayo de 2019, como el presente donde se corrige el nombre de la llamada.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2018 00161	Verbal	MARIA F. SOGAMOSO OTAVO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	Auto Interlocutorio CÓRRASE TRASLADO del dictamen pericial presentado oportunamente por la parte demandada TRASPORTES RISARALDA S.A., el cual obra a folios 179 a 188 de este cuaderno, por el termino de TRES (3) días a la parte demandante, para los fines dispuestos en el artículo 228 del Código General del Proceso.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2018 00172	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. HOY CORPBANCA	BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S.	Auto Interlocutorio ENTIÉNDASE la reanudación automática del presente proceso, a partir del día 27 de Junio de 2019 inclusive, por lo anotado en este proveído;ACCÉDASE a la petición de suspensión del presente proceso que de común acuerdo efectúan las partes del litigio, desde la presentación de la solicitud presentada para el efecto, es decir, desde el día 27 de junio de 2019 y hasta el día 12 de agosto de esta misma anualidad inclusive, por lo motivado en este auto.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2018 00211	Verbal	SANDRA TERESA - PINILLA MANTILLA	OSCAR ORLANDO - PINILLA MANTILLA	Auto Interlocutorio PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante (en la demanda de reconvencción), en contra de la actuación secretarial de fecha 30 de mayo de esta anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.  SEGUNDO: SUSPÉNDASE el presente proceso desde el día de hoy 03 de Julio de 2019 y hasta el día 15 de agosto de 2019 inclusive; para los fines previstos en los incisos 4º, 5º, 6º y 7º del artículo 57 del Código General del Proceso (Ratificación), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.  TERCERO: FÍJESE caución por el 10% del valor de las pretensiones indicadas en la demanda, a cargo de la señora LUZ SANDRA TERESA PINILLA MANTILLA, para lo cual se les concede el termino de DIEZ (10) días, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.	03/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00237	Ordinario	SANDRA MILENA ATUESTA ROPERO	CLINICA SANTA ANA	Auto Interlocutorio PRORROGAR el término para resolver la primera instancia, hasta por seis (6) meses, contados a partir del 26 de noviembre de 2019, esto es, hasta el 26 de mayo de 2020;FIJESE fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días TRES (3) Y CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2019 A PARTIR DE LAS 8:00 AM. ADVIERTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4° del C.G.P.;DECRÉTESE los siguientes medios probatorios;ORDENAR que la secretaría libre inmediatamente las citaciones correspondientes y para ser entregadas a los apoderados solicitantes de la pruebas quienes se harán cargo de lograr la comparecencia de sus testigos;PREVENIR A LAS PARTES y a sus apoderado, para que tramiten las órdenes impartidas y arrimen prueba de ello, dentro del término de ejecutoria del presente auto.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2018 00252	Tutelas	LUCRECIA VILLAMIZAR GUERRERO	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio REQUERIMIENTO PREVIO NUEVO INCIDENTE	03/07/2019	
54001 31 53 003 2018 00310	Tutelas	DANIEL JOSE PACHECO SARMIENTO	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio OBEZCASE Y CUMPLASE Y OFICIESE A LAS AUTORIDADES DE MATERIALIZAR LA SANCIÓN	03/07/2019	
54001 31 53 003 2018 00319	Ordinario	OSCAR FERNANDO - MENDOZA MENDOZA	CLINICA URGENCIAS LA MERCED SAS	Auto Interlocutorio PRIMERO: FIJESE fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días VEINTISEIS (26) Y VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2019 A PARTIR DE LAS 8:00 AM. ADVIÉRTASE a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrea las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4° del C.G.P. SEGUNDO: DECRÉTA LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2018 00334	Verbal	MARIA BELEN LLANES PACHECO	ALBERTO PACHECO LLANES	Auto Interlocutorio DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 30 de mayo de 2019;DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado ALBERTO PACHECO LLANES, al Dr. Juan Fernando Arias Romero, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto. Adviértasele, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatorio cumplimiento y su aceptación debe ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación enviada para el efecto, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.	03/07/2019	

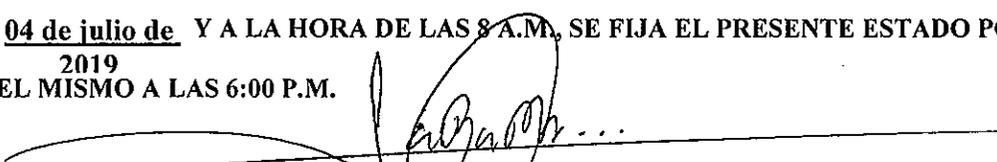
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00047	Ordinario	DIANA YAMILE BOTELLO RUIZ	JOSÉ JESÚS BOTELLO	Auto Interlocutorio REQUERIR a la demandante DIANA YAMILE BOTELLO RUIZ y a su apoderada para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído proceda a materializar a cabalidad de manera íntegra el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, en los términos señalados en el artículo 108 del C.G. del P., so pena de entrar a estudiar la viabilidad de dar aplicación o no al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2019 00086	Tutelas	LUIS GUSTAVO ALCINA	CONSORCIO DE FONDO DE ATENCION Y/O	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE Y CUMPLASE REQUERIMIENTO PREVIO	03/07/2019	
54001 31 53 003 2019 00114	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAURICIO RAMIREZ MORA	Auto Interlocutorio AGREGAR el oficio No2602019EE003409 proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cucuta obrante a folio 57 al 63 donde comunican que no se tomó nota del embargo decretado por este Juzgado por cuanto se encuentra inscrito un embargo por jurisdicción coactiva siendo demandante la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA en contra del aquí demandado y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, RESALTÁNDOLE que para continuar con el presente proceso se hace necesario que la medida de embargo se encuentre registrada en el respectivo folio;REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA, a fin de que promueva y realice las gestiones pertinentes para la realización de la notificación por aviso a la parte demandada MAURICIO RAMIREZ MORA, o si ya la realizo se sirva allegar el respectivo cotejado de la misma.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2019 00119	Ejecutivo Singular	ORLANDO FIGUEROA MUÑOZ	LISBETH LUCIA VERA MENDOZA	Auto Interlocutorio AGREGAR al presente cuaderno, el Despacho Comisorio No. 2019 - 043, debidamente diligenciado respecto del bienes muebles relacionados en el despacho comisorio, por la Inspección Segunda Urbana de Policía de Cucuta y secuestre Robert Alfonso Jaimes, obrante a folios 9 al 16 del C. de Medidas Cautelares. Asimismo, permanezca el presente expediente en la Secretaría del Juzgado para los términos y fines que se establecen en el inciso segundo del artículo 40 y Numeral 7 del artículo 597 del C.G. del P.; SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.	03/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00146	Ejecutivo Singular	JANETH-LIZARAZO TORRADO	LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA	Auto Interlocutorio LIBRAR mandamiento de pago a favor de JANETH LIZARAZO TORRADO, y en contra de LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA.;ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por la suma de dinero correspondiente a la CLAUSULA PENAL;NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA., como lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso (Véase lo dispuesto en el Numeral segundo en tratándose de sociedades); en consecuencia CÓRRASELE TRASLADO por el término de diez (10) días, conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 ibídem.RECONOCER personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE como apoderado de la parte demandante.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2019 00153	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	ASTRID MARIA BLANCO SANDOVAL	Auto Interlocutorio RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de ASTRID CAROLINA BLANCO SANDOVAL;HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose;Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias;Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2019 00155	Ejecutivo Singular	AGENCIA D NEGOCIOS INGENIERIA Y DERECHO ANID S.A.S.	COOSALUD ESS EPSS	Auto Interlocutorio LIBRAR mandamiento de pago a favor de AGENCIA DE NEGOCIOS INGENIERÍA Y DERECHO ANID S.A.S y en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD;ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo por la suma que arrojan los saldos de las facturas que comprende la segunda relación, es decir, por la suma de Ochenta y Ocho Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$88.421.444), por lo anotado en la parte motiva de este auto;NOTIFICAR este auto a la parte demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD como lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso (observar lo dispuesto en el numeral 2º), esto es, en dirección que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal que fue allegado a esta demanda. En consecuencia CÓRRASELE TRASLADO por el término de diez (10) días, conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 ibídem.	03/07/2019	
54001 31 53 003 2019 00158	Tutelas	FREDDY OMAR CHAUSTRE BEJAR	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio REQUERIMIENTO PREVIO	03/07/2019	
54001 31 53 003 2019 00169	Tutelas	LUIS RAMON MENESES GOMEZ	COLPENSIONES	Auto Interlocutorio REQUERIMIENTO PREVIO	03/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00188	Liquidacion Obligatoria	GRATINIANO SUAREZ TOLOZA	ACREEDORES VARIOS	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud del proceso de Insolvencia por REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL- PERSONA NATURAL COMERCIANTE adelantado por el señor GRATINIANO SUAREZ TOLOZA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días para subsanar la solicitud, so pena de rechazo. Se deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un solo escrito con dichas correcciones, para mayor trámite procesal, junto con los documentos faltantes.</p> <p>TERCERO: REQUERIR al deudor para el cumplimiento de lo estipulado en esta providencia, ENVIANDO OFICIO en dicho sentido, tanto al deudor como a su apoderado; pero se aclara que el término concedido empezara a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia.</p> <p>CUARTO: RECONOCER a la Dr. María Fernanda Ascanio Chinchilla como apoderado del solicitante de este trámite, en los términos y para los efectos del poder conferido, visto a folio 5 de este cuaderno.</p>	03/07/2019	
54001 31 53 003 2019 00190	Abreviado	JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA	CONDOMINIO CENTRO AGOBANCARIO	<p>Auto Interlocutorio</p> <p>RECHAZAR la presente demanda Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea, propuesta por JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, actuando en nombre propio, en contra de la ASAMBLEA ORDINARIA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO CENTRO AGROBANCARIO; HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose; Cumplido lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial y en los libros respectivos.</p>	03/07/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 de julio de Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL 2019 TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.



LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON  
SECRETARIA